



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000373-00. UMH.- DORA LILIA CHATE IPIA Vs. Herd. LUIS ALBERTO QUITUMBO RAMOS.

---

SECRETARIA: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda informando que el término de subsanación feneció el 07 de octubre hogaño y la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase Proveer.

Cali, 14 de octubre de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1762

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida a través de apoderada Judicial por la señora DORA LILIA CHATE IPIA, contra los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO QUITUMBO RAMOS (qepd), fue subsanada dentro del término legal y reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., será admitida a trámite.

No obstante lo anterior y ante la advertencia de la apoderada de la parte actora respecto de los hijos concebidos entre los señores DORA LILIA CHATE IPIA y LUIS ALBERTO QUITUMBO RAMOS, se requerirá a la demandante para que informe si se ha iniciado proceso judicial respecto de la filiación de los menores YEIMY JULIETH y DIEGO ALEXANDER CHATE IPIA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**R E S U E L V E :**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000373-00. UMH.- DORA LILIA CHATE IPIA Vs. Herd. LUIS ALBERTO QUITUMBO RAMOS.

PRIMERO: ADMITIR la demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y la declaración en estado de liquidación de ésta, presentada mediante apoderada Judicial por la señora DORA LILIA CHATE IPIA, contra los herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO QUITUMBO RAMOS (qepd).

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LUIS ALBERTO QUITUMBO RAMOS (q.e.p.d.) de conformidad con el Art. 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, por lo cual se procederá a realizar la comunicación en el Registro Nacional de personas Emplazadas, incluyendo el nombre de los demandados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que la requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; si los emplazados no comparece se les designara Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: EXHORTAR a la parte actora para que informe si se ha iniciado proceso de filiación extramatrimonial en favor de los menores YEIMY JULIETH y DIEGO ALEXANDER CHATE IPIA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 172 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, octubre 15 de 2021

La secretaria

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA**

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-000373-00. UMH.- DORA LILIA CHATE IPIA Vs. Herd. LUIS ALBERTO QUITUMBO RAMOS.

---

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf78402d4a1510140b4d624af3e394eb34161fc00b66d56df24d225831eca75a**

Documento generado en 13/10/2021 05:01:35 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**